



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 427 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

17 ABR 2023

VISTO: El Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, el Acta de Entrega y recojo de Combustible de fecha 17 de marzo de 2023, el Informe Técnico N° 06-2023/GRP-100043 de fecha 24 de marzo de 2023, el Informe Técnico N° 07-2023/GRP-100043 de fecha 03 de abril de 2023, la Resolución de Oficina Regional de Administración N° 101-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA de fecha 10 de abril de 2023, Memorando N° 337-2023/GRP-480000 de fecha 12 de abril de 2023, Informe N° 334-2023/GRP-480400 de fecha 14 de abril de 2023 y el Informe N° 674-2023/GRP-460000 de fecha 17 de abril de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, señala "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, en concordancia con los artículos 189 y 191 de la Constitución Política del Perú, los artículos 8 y 9 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisan que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales", publicado en el diario oficial "El Peruano" el día **03 de marzo de 2023**, en cuyo artículo 1 declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, **Piura** y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, **por el plazo de sesenta (60) días calendario**, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales", publicado en el diario oficial "El Peruano" el día **12 de marzo de 2023**, en cuyo artículo 1 declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y **Piura**, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, **por el plazo de sesenta (60) días calendario**, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante "Acta de Entrega y recojo de Combustible", de fecha 17 de marzo de 2023, por el abastecimiento de diez mil (10,000) galones de combustible, petróleo DIESEL, en la ciudad de Canchaque, suscrita por el Jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, así como por el encargado de Programación Presupuestal PP 068 de la ORSyDN - COER y el





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 427 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

17 ABR 2023

representante/propietario del Grifo Multiservicios M&K S.A.C, precisando que el propietario deberá remitir la documentación sustentatoria del abastecimiento de combustible mediante vales, cada vez que se cumpla la entrega parcial de cinco mil (5,000) galones de petróleo DIESEL;

Que, mediante Informe Técnico N° 06-2023/GRP-100043, de fecha 24 de marzo de 2023, a través del cual el Jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional evidencia la situación de emergencia, informando que el Centro de Operaciones de Emergencia Regional - COER Piura, con fecha 24 de marzo de 2023, a horas 12.00, emite REPORTE DE DAÑOS OCASIONADOS POR LLUVIAS INTENSAS 2023, en el departamento de Piura, identificando, provincias y distritos involucrados, así como el registro en el SINPAD (Sistema de información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación) de los reportes EDAN (Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades) emitidos por los Secretarios Técnicos de Defensa Civil de las Provincias y Distrito del ámbito regional, así como las fechas de los reportes que se grafican en ANEXO 01 que adjunta. Concluye el referido informe técnico lo siguiente: *"Por lo anteriormente expuesto, recomendamos a su despacho que, de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos Supremos de la referencia, a través de las unidades orgánicas a su cargo, se ejecuten las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias para la reducción de Muy Alto Riesgo existente, principalmente para los procesos de adquisición de bienes y servicio de necesidad urgente, para atender daños ocasionados por lluvias intensas, de conformidad a la normatividad vigente;*

Que, mediante Informe Técnico N° 07-2023/GRP-100043, de fecha 03 de abril de 2023, mediante el cual el Jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional informa a la Oficina Regional de Administración que al haber otorgado la cobertura presupuestal por S/. 2 030,000 para la adquisición de 100,00 galones de petróleo DIESEL B5 para atender a los Gobiernos Locales y Direcciones Regionales para el funcionamiento de sus maquinarias propias y otorgadas en calidad de préstamo, ante el requerimiento de la ORSyDN, **la OASA realizó la adjudicación directa** con tres grifos en zonas estratégicas: (...) ii) En la zona de Canchaque, con el grifo MULTISERVICIOS M&K SAC, por la cantidad de 10,000 galones. Concluyendo además lo siguiente: *"(...) resaltando que la cantidad de galones de combustible se ha requerido en virtud de los daños ocasionados por las lluvias que azotan la región, precisando que los saldos existentes se han informado con fecha de corte al momento de la emisión del presente informe, teniendo proyectado, de acuerdo con los daños que se vienen ocasionando, entregar a los destinatarios la cantidad total de galones de combustible contratados, en el menor plazo, dentro del periodo de emergencia, para enfrentar y prevenir daños; por lo que se ha adquirido lo estrictamente necesario."*

Que, mediante Resolución Oficina Regional de Administración N° 101-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA, de fecha 10 de abril de 2023, a través de la cual la Oficina Regional de Administración aprobó la modificación del Plan Anual de contrataciones de la Sede Central del Gobierno Regional Piura PAC 2023, incluyendo, entre otras contrataciones, la siguiente: **CONTRACIÓN DIRECTA N° 02-2023-GRP-ORA-OEC, "CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL ABASTECIMIENTO DE LAS UNIDADES MOVILES PESADAS, LIVIANAS Y MOTOBOMBAS DESTINADAS A LA ATENCIÓN DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA"**, con un valor referencial en soles de S/. 223,000.00, y fuente de financiamiento recursos determinados – Canon;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

427

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

17 ABR 2023

Que, con Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 0000003266, de fecha 10 de abril de 2023, por la suma de S/ 223,000.00 (doscientos veinte y tres mil 00/100 soles), para la compra de combustible (Diesel) para la atención de la emergencia por lluvias, zona Piura;

Que, mediante Memorando N° 337-2023/GRP-480000, de fecha 12 de abril de 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Administración aprobó el Expediente de Contratación Directa N° 03-2023-GRP-ORA-OEC, cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA ATENCIÓN DE LAS UNIDADES LIVIANAS Y MOTOBOMBA DESTINADAS A LA ATENCIÓN DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA Y MUNICIPALIDADES DE LA JURISDICCIÓN", cuyo valor estimado asciende a S/ 223,000.00 (doscientos veintitrés mil y 00/100 soles), incluido IGV, gastos generales y utilidades;

Que, mediante Informe N° 334-2023/GRP-480400, de fecha 14 de abril de 2023, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares concluye y recomienda lo siguiente:

"(...)

De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el artículo 100 de su Reglamento, y los fundamentos del presente informe, resulta procedente la aprobación de la CONTRACIÓN DIRECTA N° 03-2023-GRP-ORA-OEC CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL ABASTECIMIENTO DE LAS UNIDADES MOVILES PESADAS, LIVIANAS Y MOTOBOMBAS DESTINADAS A LA ATENCIÓN DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA, bajo el procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA, a fin de atender los daños ocasionados por la situación de emergencia que ha conllevado a la emisión del Decreto Supremo N° 029-2023-PCM y Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, decretaron Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y por el impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales;

De conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta procedente que, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros, que la entidad regularice la documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda

- En tal sentido se recomienda a su despacho, derivar el presente informe a la Gerencia Regional de Asesoría jurídica a fin de que emita opinión legal y proyección de resolución correspondiente, a efectos de que el Titular de la entidad proceda con la aprobación de la contratación directa, de corresponder.
(...);



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 427 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

17 ABR 2023

Que, con proveído inserto de fecha 14 de abril de 2023, la Oficina Regional de Administración solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica la opinión y proyección del acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante Informe 927-2023/GRP-460000 de fecha 17 de abril de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que considerando los informes técnicos citados sustentan la configuración del supuesto de emergencia previsto en el artículo 27, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, así como la inmediatez en la contratación de combustible Diesel B5 S-50 a partir del 17 de marzo de 2023, y que la cantidad contratada de 10,000 galones constituye lo estrictamente necesario, corresponde continuar con el trámite para la regularización de la aprobación de la contratación directa por causal de emergencia, conforme al artículo 101 del "Reglamento de la Ley N° 30225", siendo competencia del Gobernador Regional emitir la Resolución Ejecutiva Regional;

Que, al respecto el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece:

"Artículo 27. Contrataciones directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. (Subrayado nuestro)

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF dispone lo siguiente:

"Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...)

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.





Piura,

17 ABR 2023

b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.

b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras (...)"

Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.





17 ABR 2023

101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe”.

Que, en opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, los informes técnicos sustentan la configuración del supuesto de emergencia, previsto en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, concordante con el artículo 100, literal b), del “Reglamento de la Ley N° 30225”, específicamente en cuanto a:

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad;

Sobre el sustento de la inmediatez¹ de la contratación

considerando el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM y el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, a través del Informe Técnico N° 06-2023/GRP-100043, de fecha 24 de marzo de 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional informa sobre la situación de emergencia, indicando que el Centro de Operaciones de Emergencia Regional - COER Piura, con fecha 24 de marzo de 2023, a horas 12.00, emite el **REPORTE DE DAÑOS OCASIONADOS POR LLUVIAS INTENSAS 2023**, en el departamento de Piura, identificando, provincias y distritos involucrados, así como el registro en el SINPAD (Sistema de información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación) de los reportes EDAN (Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades) emitidos por los Secretarios Técnicos de Defensa Civil de las provincias y distritos del ámbito regional, y los requerimientos de apoyo, **durante el inicio del Estado de Emergencia**, de parte de los Gobiernos Locales provinciales y distritales, con bienes de Ayuda Humanitaria, víveres, herramientas, maquinaria, **combustibles** y otros, para atender la emergencia ocasionado por las intensas lluvias.

Además, el Jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional en el INFORME TÉCNICO N° 07-2023/GRP-100043, de fecha 03 de abril de 2023, informa a la Oficina Regional de Administración que al haber otorgado la cobertura presupuestal (**de fecha 17 de marzo de 2023**) por S/. 2 030,000 para la adquisición de 100,00 galones de petróleo DIESEL B5 para atender a los Gobiernos Locales y Direcciones Regionales para el funcionamiento de sus maquinarias propias y otorgadas en calidad de préstamo, ante el requerimiento de la ORSyDN, **la OASA realizó la adjudicación directa** con tres grifos en zonas estratégicas: **i)** En la zona de Piura, con el grifo PEYSA, por la cantidad de 60,000 galones; **ii)** En la zona de Canchaque, con el grifo MULTISERVICIOS M&K SAC, por la cantidad de 10,000 galones; y **iii)** En la zona de Ayabaca, con el grifo AYPATE, por la cantidad de 10,000 galones;

¹ Para CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, sobre el particular, resulta oportuno traer a colación lo señalado por Cabanellas, quien se refiere al término “acontecimiento” como aquel “Suceso o hecho de alguna importancia o de gran trascendencia”, e indica que “catastrófico” significa “Propio de una catástrofe; lo que participa de su carácter; cuanto la prepara o le sigue como consecuencia natural”. Asimismo, dicho autor precisa que “catástrofe” es aquel “Suceso infausto y extraordinario; como terremoto, naufragio, descarrilamiento, incendio grande, explosión de polvorines, derrumbamiento de edificios y minas, entre otras desgracias donde se cuentan numerosas víctimas y grandes daños (...)”. (El subrayado es agregado).



GOBIERNO REGIONAL PIURA

427

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

17 ABR 2023

En el Informe N° 333-2023/GRP-480400, de fecha 14 de abril de 2023, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares señala en su Análisis (numeral 2.8) lo siguiente: "2.8 La inmediatez estipulada en la norma ha sido confirmada por el Tribunal de Contrataciones; que en reiterados pronunciamientos² ha señalado que **la contratación directa por situación de emergencia es un método de contratación de naturaleza excepcional y, respecto a que la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, sin cumplir con ninguna formalidad previa, las entidades pueden contratar inmediatamente aquello que resulte estrictamente necesario para garantizar la oportuna y efectiva atención del acontecimiento o situación de emergencia que determinó su utilización, lo cual tiene sentido, visto la imperante necesidad de cubrir en el menor tiempo posible la atención de la emergencia surgida.**" Y en el numeral 2.14 indica que: "2.14 Ante la presencia de lluvias intensas en el departamento de Piura, las cuales han sido sustentadas por la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, teniendo en cuenta la inmediatez y urgencia de la necesidad de atención, **el día 17 de marzo de 2023, el contratista inició la prestación del servicio, conforme ha quedado acreditado en el Acta de Entrega y Recibo de Combustible, de fecha 17 de marzo de 2023, y lo consignado en el Informe Técnico N° 07-2023/GRP-100043, de fecha 03 de abril de 2023; correspondiendo la regularización de la contratación.**"

En opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, dentro del plazo de los sesenta (60) días calendario del Estado de Emergencia declarados en los distritos de las provincias del departamento de Piura, detallados en los Anexos respectivos de los Decretos Supremos N° 029-2023-PCM y N° 034-2023-PCM, para la ejecución de medidas y acciones de respuesta y rehabilitación, los informes técnicos sustentan la inmediatez de la contratación del suministro de 60,000 galones de combustible.

Sobre el sustento de que lo contratado constituye lo estrictamente necesario

En el Informe Técnico N° 07-2023/GRP-100043, de fecha 03 de abril de 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional concluyó lo siguiente: "(...) **resaltando que la cantidad de galones de combustible se ha requerido en virtud de los daños ocasionados por las lluvias que azotan la región, precisando que los saldos existentes se han informado con fecha de corte al momento de la emisión del presente informe, teniendo proyectado, de acuerdo con los daños que se vienen ocasionando, entregar a los destinatarios la cantidad total de galones de combustible contratados, en el menor plazo, dentro del periodo de emergencia, para enfrentar y prevenir daños; por lo que se ha adquirido lo estrictamente necesario.**" (Resaltado es agregado);

Así también, en el Informe N° 333-2023/GRP-480400, de fecha 14 de abril de 2023, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares señala en su Análisis (numerales 2.17 y 2.18) lo siguiente: "2.17 Asimismo el área usuaria resalta que la cantidad de galones de combustible se ha requerido en virtud de los daños ocasionados por las lluvias que azotan a la región, precisando que los saldos existentes se ha informado con fecha de corte el momento de la emisión del Informe Técnico N° 07-2023/GRP-100043, teniendo proyectado, de acuerdo con los daños que se vienen ocasionando, entregar a los destinatarios la cantidad total de galones de combustibles contratados,

² Resolución N° 1806-2019-TCE-S, de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

427

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

17 ABR 2023

en el menor plazo, dentro del periodo de emergencia, para enfrentar y prevenir daños; por lo que se ha adquirido lo estrictamente necesario. 2.18 De lo expuesto, se advierte que la cantidad de galones de combustible requerida por la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, se emite en razón de los requerimientos que han venido presentando los Gobiernos Locales y Direcciones Regionales para el funcionamiento de sus maquinarias propias y otorgadas en calidad de préstamo, por lo que justifica la cantidad contratada, la misma que se viene entregando según los avances de los trabajos para la rehabilitación".

En opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, los informes técnicos dan cuenta que lo contratado constituye lo estrictamente necesario.³

En cuanto a quien aprueba la contratación directa, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, publicada el 06 marzo 2022, modificó el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", cuyo texto actual es el siguiente:

"27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, **resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales**, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran **sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional** o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable." **(Resaltado es agregado)**

Si además de ello, tenemos que el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225 ha establecido que la aprobación de las contrataciones directas **no pueden ser objeto de delegación**, salvo lo dispuesto en el reglamento, que en su artículo 101, numeral 101.1, ha señalado que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, excepto en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, en opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la aprobación de la contratación directa por causal de emergencia es **competencia del Gobernador Regional**.

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de: Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Abastecimiento y

³ No indican expresamente si agotan o no la necesidad, pero puede desprenderse de ellos que en función a la evaluación de los daños ocasionados por las lluvias, **realizada a determinada fecha**, el requerimiento ha sido efectuado para agotar la necesidad identificada en ese momento.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **427** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

17 ABR 2023

Servicios Auxiliares, la Oficina Regional de Administración, la Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N.° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización"; Ley N.° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y sus normas modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-LUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 03-2023-GRP-ORA-OEC, cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA ATENCIÓN DE LAS UNIDADES LIVIANAS Y MOTOBOMBA DESTINADAS A LA ATENCIÓN DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA Y MUNICIPALIDADES DE LA JURISDICCIÓN", con un valor referencial en soles de S/ 223.000.00, por situación de emergencia prevista en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF, concordante con artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, conforme al artículo 101 del referido Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, publique la presente Resolución y los informes que la sustentan sean registrados y publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo previsto en el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER DE CONOCIMIENTO la presente Resolución al Consejo Regional al estar sujeta a rendición de cuentas ante el referido órgano colegiado. Comuníquese asimismo la presente a Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional y Gerencia General Regional para las acciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL